

## Modifican la Ley de Delitos Informáticos y se incorpora un nuevo tipo penal de posesión y tráfico ilícito de datos informáticos



El 24 de enero de 2026, se publicó el Decreto Legislativo N.º 1700 a través del cual se modificó la Ley de Delitos Informáticos, con el objeto de incorporar un tipo penal autónomo que sancione la posesión, compra, recepción, venta, comercialización, intercambio, facilitamiento o tráfico ilícito de datos informáticos obtenidos sin consentimiento de su titular o mediante la vulneración de sistemas de seguridad o la comisión de un delito informático.

El nuevo tipo penal puede apreciarse en el siguiente gráfico:

### Ley N° 30096

#### **“Artículo 12-A.- Adquisición, posesión y tráfico ilícito de datos informáticos**

*El que posee, compre, recibe, comercialice, vende, facilite, intercambie o trafique datos informáticos, credenciales de acceso o bases de datos personales, teniendo conocimiento o debiendo presumir que se obtuvo sin consentimiento de su titular o mediante la vulneración de sistemas de seguridad o la comisión de un delito informático, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco (5) ni mayor de ocho (8) años y con ciento ochenta (180) a trescientos sesenta y cinco (365) días-multa.*

*La pena privativa de libertad es no menor de ocho (8) ni mayor de diez (10) años, e inhabilitación, cuando:*

- a) El agente actúa como integrante de una organización criminal;*
- b) Se cause perjuicio patrimonial grave o afectación a una pluralidad de personas; o*
- c) La base de datos es procesada o custodiada por una entidad pública.*

*Queda exceptuada de responsabilidad penal la adquisición, posesión, intercambio o tratamiento de datos informáticos cuando estas conductas se realicen con autorización expresa del titular, conforme a la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, en cumplimiento de un mandato judicial o administrativo emitido conforme a ley, o en el ejercicio legítimo de derechos fundamentales o de funciones legalmente reconocidas, siempre que no exista finalidad de aprovechamiento ilícito ni de comercialización indebida de la información.*

Como se aprecia, la modificación incorpora un tipo penal autónomo que sanciona no solo el tráfico ilícito de datos informáticos, sino también conductas previas como la posesión, compra, recepción, intercambio o facilitación de dichos datos, cuando estos han sido obtenidos sin el consentimiento de su titular o mediante la vulneración de sistemas de seguridad o la comisión de un delito informático.

Ello anticipa las barreras de intervención penal frente a la circulación ilegal de información, lo que resulta especialmente relevante en un contexto de incremento de ciberdelitos, fraudes digitales y mercados ilícitos de datos personales.

---

Juan Diego  
Ugaz  
Socio

[juh@prcp.com.pe](mailto:juh@prcp.com.pe)

[Ver perfil](#)

---

Francisco  
Ugaz  
Socio

[fuh@prcp.com.pe](mailto:fuh@prcp.com.pe)

[Ver perfil](#)

---

Renzo  
Vinelli  
Socio

[rvw@prcp.com.pe](mailto:rvw@prcp.com.pe)

[Ver perfil](#)

---

Juan José  
Rodríguez  
Asociado

[jrh@prcp.com.pe](mailto:jrh@prcp.com.pe)

[Ver perfil](#)